## C:\Users\lcponce\Documents\ARTES 2016\logo-fgr-2016.png

**Fiscalía General de la República**

**Unidad de Acceso a la Información Pública**

**Solicitud N° 460-UAIP-FGR-2019.**

**FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** San Salvador, a las once horas con quince minutos del día doce de noviembre de dos mil diecinueve.

Se recibió con fecha veintinueve de octubre del presente año, solicitud de información en el correo electrónico institucional de esta Unidad, conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), enviada por el Ingeniero **------------------------------------------------------**, con Documento Único de Identidad número ---------------------------------------------------------------------------------------------------------, de la que se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

**I.** De la solicitud presentada, se tiene que el interesado literalmente pide se le proporcione la siguiente información: *“Número de muertes presuntas declaradas en 2017 para ambos sexos (y la fecha cuando fue privado de libertad-desaparecido); así como el número de personas privadas de libertad (desaparecidas) registrada en 2013 para ambos sexos.*

*El número de personas se refiere a cada caso particular, sin detallar nombre, pero sí es necesario que se detalle el sexo, edad y profesión u oficio del privado de libertad (en 2013) y de muerto presunto declarado en 2017 (indicando la fecha cuando el presunto muerte fue privado de libertad, así como la edad, sexo y profesión u oficio de la víctima al momento de ser privado de libertad)” (sic)*

**Período solicitado:** Desde 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2017.

**II.** Conforme al artículo 66 LAIP, 72 y 163 inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos (en adelante LPA), se han analizado los requisitos de fondo y forma que debe cumplir la solicitud, verificando que el interesado no adjuntó copia de su Documento Único de Identidad, motivo por el cual se le solicitó al peticionario por medio del correo electrónico [---------------------------------------](mailto:arnulfo.quintanilla@bcr.gob.sv) en fecha catorce de octubre del presente año que remitiera escaneado de ambos lados su Documento Único de Identidad, de conformidad con el Art. 66 Inc. 4º LAIP, que dispone: *“Será obligatorio presentar documento de identidad…..*”, lo cual tiene relación con el Art. 50 Inc. 1º del Reglamento de la LAIP, que establece: *“Para los efectos del Art. 66 de la Ley, las solicitudes de acceso a la información podrán presentarse en forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto. Los formularios deberán estar disponibles en las Unidades de Acceso a la Información Pública, así como en los sitios de Internet de los Entes Obligados y del propio Instituto. En caso que las solicitudes no sean presentadas por medio de formulario, es necesario que el escrito reúna todos los requisitos establecidos en la Ley.”*; habiéndosele manifestado al solicitante, que luego de haber remitido su Documento Único de Identidad se procedería al trámite de su solicitud de información. Y habiendo el interesado enviado copia de su documento a través de correo electrónico se continuó con el trámite.

**III**. Con el objeto de localizar, verificar la clasificación y, en su caso, comunicar la manera en que se encuentra disponible la información, se transmitió la solicitud al Departamento de Estadística, de esta Fiscalía, conforme al artículo 70 LAIP.

**IV.** Del análisis de la información solicitada se hacen las siguientes consideraciones:

1. Sobre el requerimiento de información en el cual solicita el *“número de personas privadas de libertad (desaparecidas) registrada en 2013 para ambos sexos”;* se tiene que es información pública, ya que es información estadística que genera esta institución, por lo que no se encuentra dentro de ninguna de las causales de reserva previstas en el artículo 19 LAIP, y tampoco es información considerada confidencial de acuerdo a lo establecido en el Art. 24 LAIP, por lo que es factible su entrega.
2. Respecto al requerimiento consistente en “*Número de muertes presuntas declaradas en 2017 para ambos sexos…”*; es deseñalar que el Art. 2 LAIP, dispone que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados; en virtud de lo cual, la Fiscalía General de la República debe garantizarle a los ciudadanos el acceso a la información que genera, administra o tenga en su poder; Por lo que, en relación al requerimiento arriba mencionado, la respuesta al mismo no puede ser proporcionada por la Fiscalía General de la Republica, por ser información que se encuentra en poder de otros Entes Obligados. En ese sentido, en cumplimiento del artículo 50 literal “c” LAIP, el cual establece que el Oficial de Información debe: “*Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes y, en su caso, orientarlos sobre las dependencias o entidades que pudieran tener la información que solicitan,* así como lo establecido en el artículo68 inciso 2° LAIP el cual dispone: “*Cuando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, este deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse”;*  se le comunica, que en virtud de lo regulado en el Art. 80 del Código Civil, la autoridad encargada de declarar la muerte presunta de un desaparecido es el Juez de Primera Instancia del último domicilio que el desaparecido haya tenido en El Salvador, por lo que es procedente orientar al usuario para que dirija su requerimiento a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial y consultar en dicha oficina si poseen registros de lo solicitado.

**POR TANTO**, en razón de lo anterior, con base en los artículos 2, 50 literal “c”, 62, 65, 66, 68 Inc. 2º, 70, 71 y 72 LAIP, 72, 80, 81, 82 y 163 inciso 1° LPA, se **RESUELVE:**

1. **REORIENTAR** al peticionario de dirigir el requerimiento consistente en “*Número de muertes presuntas declaradas en 2017 para ambos sexos…”*, a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial.
2. **CONCEDER EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA**, respecto al requerimiento de información de su solicitud que se refiere a *“número de personas privadas de libertad (desaparecidas) registrada en 2013 para ambos sexos”*; por medio de la entrega de los datos estadísticos en archivo electrónico en formato Excel, ya que por el volumen de los datos obtenidos por nuestros registros no es posible entregar la información en formato Word. Se hace constar que el archivo en formato Excel, posee protección para garantizar la integridad de los datos que se proporcionan.

Sobre la información estadística que se entrega en formato Excel, se hacen las siguientes aclaraciones**:**

1. Los datos estadísticos relativos al requerimiento de *“número de personas privadas de libertad (desaparecidas) registrada en 2013 para ambos sexos”*, se entregan según registros de las Bases de Datos del Sistema de Información y Gestión Automatizada del Proceso Fiscal (SIGAP), a la fecha 05 de noviembre de 2019.
2. En general, los cuadros estadísticos contienen información únicamente de las categorías (mes, profesión, etc.) de las cuales se encontraron registros, de acuerdo a los criterios establecidos por el usuario.
3. La información se presenta conforme a la fecha del hecho.

Notifíquese, al correo electrónico señalado por el solicitante, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 62 LAIP, 58 y 59 del Reglamento LAIP.

**Licda. Deisi Marina Posada de Rodríguez Meza**

**Oficial de Información**

***VERSIÓN PÚBLICA:*** *Conforme al Art. 30 LAIP, por supresión de datos personales de nombre, documento de identidad de las personas relacionadas en la solicitud de Información, conforme al Art. 24 lit. “c” LAIP.*